



APRUEBA SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO
DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, - 4 ENE. 2018

RESOL. EXENTA N° 04

VISTO: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Pueblo Hundido, VIII Región**, presentada por el Sindicato de Trabajadores Independiente Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Recolectores de Orilla, Alguero y Buzos Apnea de Caleta El Morro de Lota, C.I. SUBPESCA N° 12.493, de fecha 03 de noviembre de 2017, visado por Mares Chile Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 265/2017, de fecha 05 de diciembre de 2017; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 152 de 1998 y el Decreto Exento N° 803 de 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1297 de 2012, N° 190 y N° 2593, ambas de 2013, y N° 1310 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébese el segundo informe de seguimiento para el área de manejo correspondiente al sector denominado **Pueblo Hundido, VIII Región**, individualizado en el artículo 1º numeral 3), del D.S. N° 152 de 1998, y modificado por el artículo único del Decreto Exento N° 803 de 2003, ambos del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independiente Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Recolectores de Orilla, Alguero y Buzos Apnea de Caleta El Morro de Lota, R.U.T. N° 65.044.282-2, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90021, de fecha 29 de agosto de 2011, con domicilio en Pasaje Wekuyen N° 2219, Villa La Posada, Coronel, VIII Región del Bío-Bío.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 265/2017, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 840 kilogramos del recurso chicorea de mar *Chondracanthus chamissoi*, observando los siguientes criterios de extracción:

- Corte manual del alga desde 10-15 centímetros sobre el sustrato.
- Rotación de zonas extractivas cada año.
- Mantener una biomasa mayor a 1 kilogramo por metro cuadrado en el área.

b) Luga negra *Sarcothalia crispata*, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción manual, sin la utilización de herramientas o medios mecánicos, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
- Talla mínima de fronda de 20 centímetros.
- Evitar desarrollar actividades extractivas en las estaciones de otoño e invierno (período de máxima madurez reproductiva y producción de esporas).
- No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 265/2017, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 152 de 1998 y modificada por el Decreto Exento N° 803 de 2003, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

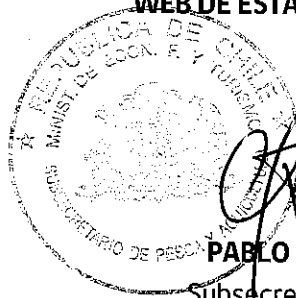
Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribábase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la VIII del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 265 de 2017, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico mareschile@mares.cl.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

NLI/OJT

